



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. Nº 03375270 y Reg. Exp. Nº 02031035 del 09 de abril de 2025, así como el Informe N° 163-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y;

CONSIDERANDO:

- 1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977 (en adelante la Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
- 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
- 3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);
- 4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se 1ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
- 5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.";

- Con formulario Nº 03 con Reg. Doc. Nº 03375270 y Reg. Exp. Nº 02031035 del 09 de abril de 20251, la señora MARICRUZ GAMARRA MAMANI (en adelante la administrada), con RUC Nº 10464352282, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal SOFIA con matrícula CE-60469-BM y Arqueo Bruto: 5.92, Eslora: 9.40 m, Manga: 3.40 m y Puntal 1.10 m, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).;
- A través del Oficio N° 709-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.046, con Reg. Doc. Nº 03384716 y Reg. Exp. Nº 02031035 del 11 de abril del 20252, se notificó a la administrada con la finalidad de que efectúe la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento Nº 9, como es: i) Certificación de Armador Artesanal otorgado por esta entidad a los adquirientes; y, ii) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, otorgada al adquiriente.;
- A través del Oficio N° 766-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.055, con Reg. Doc. Nº 03398935 y Reg. Exp. Nº 02031035 del 24 de abril del 20253, se reiteró a la administrada que efectúe la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento Nº 9, como es: i) Certificación de Armador Artesanal otorgado por esta entidad a los adquirientes; y, ii) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, otorgada al adquiriente.;
- Mediante Carta S/N°-2025-MGM/EP"SOFIA" con Reg. Doc. N° 03428586 y Reg. Exp. Nº 02062891 del 15 de mayo de 20254, la administrada remite a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que se adjunte al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. El documento presentado es: i) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, otorgada al adquiriente.;
- 10. A través del Oficio N° 891-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.064, con Reg. Doc. 03438397 y Reg. Exp. N° 02062891 del 21 de mayo del 2025⁵, se notificó a la administrada con la finalidad de que efectúe la regularización del requisito señalado en el procedimiento Nº 9, como es: i) Certificación de Armador Artesanal otorgado por esta entidad a los adquirientes.;
- 11. Mediante Carta S/N°-2025-MGM/EP"SOFIA" con Reg. Doc. № 03465944 y Reg. Exp. Nº 02031023 del 06 de junio de 20256, la administrada remite a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que se adjunte al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. El documento presentado es: i) Certificación de Armador Artesanal otorgado por esta entidad a los adquirientes.;
- 12. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral Regional Nº 199-2019-GRA-GRDE/DIREPRO7 de fecha 02 de setiembre de 2019, declara que la señora KAREN LINDEYS BERNUY DE LA ROSA ha obtenido el permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SOFIA" con matrícula CE-60469-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad,



A folio 12 al 25 del expediente A folio 09 del expediente

A folio 07 y 08 del expediente

A folio 07 y 06 del expediente A folio 05 y 06 del expediente A folio 03 y 04 del expediente A folio 01 y 02 del expediente A folio 10 y 11 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAI

N° 150 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características

de

Arqueo Bruto

5.92

embarcación

Eslora

9.40 m.

Manga

3.40 m.

Puntal

1.10 m.

Artes y Aparejos

Los adecuados que no contravienen la normativa

vigente.

Alcance del Permiso Pesca Otorgado

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

- 13. Asimismo, precisa en la misma norma legal, que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a Ley; y también señala que está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1273;
- 14. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;
- 15. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento Nº 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario Nº 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la

Dirección Regional de la Producción; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; 6) Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

- 16. Con relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC de los solicitantes, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 038 debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad vigente9 y ficha RUC¹º vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.;
- 17. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*¹¹, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹² y con el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹³, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho
u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
 (...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (. solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. Nº 0179-2004-EF "(...)

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlas a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"
- Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

 "(...)

 Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo № 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo Nº 6.

(...)

⁸ A folio 25 del expediente

⁹ A folio 24 del expediente

A folio 23 del expediente

Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10464352282), cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, sin que ello exima que sea realizada a cargo de los administrados;

- 18. En cuanto al requisito 2), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula N° DI-00193762-006-001¹⁴ con refrenda vigente, emitido 31 de marzo del 2025 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal SOFIA con matrícula CE-60469-BM y Arqueo Bruto: 5.92, Eslora: 9.40 m, Manga: 3.40 m y Puntal 1.10 m; por lo tanto, se cumple con este requisito;
- 19. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹⁵, que Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).;

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo Nº 6

(...) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

A folio 22 del expediente
 Decreto Supremo Nº 001-2024-DE; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE.

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutanos
vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657.
En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la
presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto
en la tabla de infracciones y sanciones.

- 20. Con relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja Nº 00001183116, otorgado el 09 de abril del 2025 por el valor de S/ 267.50 por derecho de trámite;
- 21. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia de la "Compra Venta de Embarcación Pesquera"17 del 24 de febrero del 2022 que fue otorgada por KAREN LINDEYS BERNUY DE LA ROSA a favor de la señora ROOGER FRANK NEGRI MENDOZA; copia de la "Contrato Privado de Compra-Venta de Embarcación Pesquera" Artesanal"18 del 19 de diciembre del 2022 que fue otorgado por ROOGER FRANK NEGRI MENDOZA a favor de los señores HEBERT GONZALO BOULANGER GARAY y ROGER JUNIOR BOULANGER GARAY; y, copia de la "Compra-Venta de Embarcación Pesquera"19 del 21 de mayo del 2024 que fue otorgado por HEBERT GONZALO BOULANGER GARAY y ROGER JUNIOR BOULANGER GARAY a favor de la señora MARICRUZ GAMARRA MAMANI, con ello se acredita que la administrada tiene posesión de la embarcación pesquera SOFIA con matrícula CE-60469-BM y Arqueo Bruto: 5.92, Esiora: 9.40 m, Manga: 3.40 m y Puntal 1.10 m. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, la administrada adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 026-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.02420 de fecha 30 de mayo del 2025 emitida por esta dependencia regional;
- 22. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuestas al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:
 - 22.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²¹, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
 - En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Lev General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe Nº 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)";



A folio 21 del expediente

A folio 19 y 20 del expediente A folio 18 del expediente A folio 15 al 17 del expediente

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

- 22.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial Nº 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con dicho permiso;
- 22.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²², establece que "no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda". En ese sentido, resulta administrada alcanza la Constancia de No GRDE-DIREPRO/DIPES-Asecovi²³ de fecha 16 de abril del 2025; notificada el 15 de mayo del 2025, emitida por esta dependencia regional, donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso., por lo que se tiene por cumplido este requisito;
- 23. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; la administrada presentó la declaración jurada²⁴, donde declaran el adquiriente y transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

A folio 05 del expediente
A folio 12 al 14 del expediente

²² Modificado por el D.S. Nº 004-2020-PRODUCE

24. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Ν° según Informe 163-2025-Procesamiento Pesauero el GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que el administrado cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SOFIA" con matrícula CE-60469-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características embarcación

de

Arqueo Bruto

: 5.92

Eslora

: 9.40 m.

Manga

: 3.40 m.

Puntal

: 1.10 m.

Artes y Aparejos : Los adecuados que no

contravienen la normativa

vigente.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo. a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

25. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la señora MARICRUZ GAMARRA MAMANI, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SOFIA" con matrícula CE-60469-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características embarcación

de

Arqueo Bruto

5.92

Eslora

9.40 m.

Manga

3.40 m.

Puntal

1.10 m.

Artes y Aparejos

: Los adecuados que no contravienen la normativa

vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a la señora KAREN LINDEYS BERNUY DE LA ROSA, mediante Resolución Directoral Regional N° 199-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera SOFIA con matrícula CE-60469-BM.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales de: Supervisión, Fiscalización y Sanción, Pesca Artesanal, ambas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, disponiéndose asimismo su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la señora MARICRUZ GAMARRA MAMANI.

Registrese, comuniquese y publiquese.



Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercede FAU 20530689019 hard Motivo: Soy el autor del documento Escha: 21/08/2025 10:33:42-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Directora Regional de la Producción Región Ancash

Fin Gi

Firmado digitalmente por: GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR 40025131 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 19/08/2025 15:41:37-0500

tengo a la vista

Aurora Juana

Firmado digitalmente por: ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO FIR 40938812 hard

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAN: que la presente copia fotostatica de
(.....) folios. es fiel reproduccion del documento original que

FEDATARIO

os Vasquez de Cribillero

Motivo: Doy V* B* Fesha: 18/08/2025 15:28:53-0500

Página 9 de 9

.